



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

614

Piura, 31 OCT. 2018



VISTOS: El Informe Técnico N° 15-2018/GRP-100043 de fecha 14 de mayo de 2018; el Memorando N° 705-2018/GRP-100010 de fecha 16 de mayo de 2018; el Informe N° 1100-2018/GRP-460000 de fecha 22 de mayo de 2018; el Oficio N° 140-2018/SENAMHI de fecha 20 de setiembre de 2018; el Memorando N° 1258-2018/GRP-100010 de fecha 03 de octubre de 2018; el Informe N° 2904-2018/GRP-460000 de fecha 04 de octubre de 2018; el Memorando N° 1276-2018/GRP-100010 de fecha 09 de octubre de 2018; y, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el SENAMHI y el Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización", en su artículo 8, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que: "*El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades*";

Que, asimismo, el artículo 9 de la mencionada Ley prescribe que los Gobiernos Regionales son competentes para: "*g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley*;

Que, a su vez, el artículo 61 del mismo dispositivo legal establece como funciones de los Gobiernos Regionales en materia de defensa civil: "*c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas*";

Que, con fecha 05 de octubre de 2018, de conformidad con el numeral 8.6 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010, "Normas y Procedimiento para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura", esta Gobernación Regional suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el SENAMHI y el Gobierno Regional Piura, el mismo que tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional entre las partes, que permita desarrollar el protocolo respecto al seguimiento y monitoreo de eventos meteorológicos e hidrológicos extremos, con el fin de sistematizar la información y proporcionarla a las autoridades del Centro de Operaciones de Emergencia Regional, en beneficio de la población regional;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

614

Piura,

31 OCT. 2018

Que, mediante el Informe N° 1100-2018/GRP-460000 de fecha 22 de mayo de 2018, ratificado con Informe N° 2904-2018/GRP-460000 de fecha 04 de octubre de 2018, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y los demás documentos descritos en el rubro vistos de la presente resolución, se han emitido opiniones legal y técnica favorables por la suscripción del presente Convenio;

Que, siendo ello así, corresponde al Despacho formalizar la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el SENAMHI y el Gobierno Regional Piura;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional; y, la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; literal k) del artículo 21 de la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; y sus normas modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006.GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el SENAMHI y el Gobierno Regional Piura; el mismo que consta de trece (13) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional; Secretaría General del Gobierno Regional Piura; en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y EL GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI** con Registro Único de Contribuyentes N° 20131366028, con domicilio en Jr. Cahuide N° 785 distrito de Jesús María, provincia de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, doctor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designada mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM, del 1 de noviembre del 2017, y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, en adelante **GOBIERNO REGIONAL** con Registro Único de Contribuyentes N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional **Ing. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02636167, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3801-2014-JNE del 29 de diciembre de 2014 para el período 2014 - 2018, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - distrito, provincia y departamento de Piura, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL SENAMHI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTE

LAS PARTES suscribieron el pasado 8 de julio del 2014 un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional y las pautas generales que regirán las actividades de cooperación técnica, la metodología a seguir para la celebración de convenios específicos orientados a mejorar el planeamiento y gestión de los recursos ambientales en el ámbito del Gobierno Regional de Piura, que venció el 31 de diciembre del 2017.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificado por la Ley N° 27188.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente.



- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias.
- Ley N° 29664, ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que permitan desarrollar el protocolo respecto el seguimiento y monitoreo de eventos meteorológicos e hidrológicos extremos, con el fin de sistematizar la información y proporcionarla a las autoridades del Centro de Operaciones de Emergencia Regional, en beneficio de la población regional.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los siguientes coordinadores:

SENAMHI: El Director Zonal 01

GOBIERNO REGIONAL: El Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de las mismas.

Los convenios específicos precisarán la descripción, los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, el plazo, las obligaciones de **LAS PARTES**, los presupuestos, los procedimientos y lineamientos establecidos para el cumplimiento de sus objetivos, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, y este último eventualmente no sea renovado, **LAS PARTES** continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto del convenio específico que lo motiva.

CLÁUSULA SETIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un convenio marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre éstas; por lo que queda expresamente establecido que el presente convenio no origina obligaciones de índole económico entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, periodo que se inicia a partir de la fecha de suscripción, el mismo que se renovará automáticamente de no mediar comunicación escrita en contrario entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso. Como resultado de ello, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las mismas. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:

- A solicitud de cualesquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de éstas deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantener el incumplimiento.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de incumplimiento, del mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a prestar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de, a los del mes **05 OCT. 2018** del año 2018.





KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú





**REYNALDO ADOLFO HILBCK
GUZMÁN**
Governador Regional
Gobierno Regional Piura

